

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes octubre de 2017 se reúnen el Dr. Marcelo Gelblung y el Lic. Jorge Luis González por la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por una parte, y por la otra FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, representada por el Dr. Antonio Eduardo Di Nanno y la Dra. Verónica V. Pose, y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) representada por los Dres. Hector Garín y Marta Rios y como representantes de los trabajadores, Dr. Carlos Martínez Sosa y la Dra. Brígida Raquel Leguizamón, todos los comparecientes con personería y capacidad para negociar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES: OSPLAD y FEMECA y AMAP han celebrado un convenio colectivo de trabajo, que ha sido homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por Resolución ST 794 del 16/06/2015 y que se encuentra registrado con el nro. 1456/15 E.-

En el marco de la presente negociación, OSPLAD manifiesta su preocupación para poder acceder a un acuerdo salarial ante la insuficiencia de recursos por la situación que atraviesa y que cualquier incremento que otorgue a su personal repercutirá en la disminución y falta de servicios a sus afiliados. El sector sindical si bien entiende la situación de la Obra Social, destaca la necesidad de recomponer los haberes del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1456/15 E.-

En atención a ello, las partes convienen lo siguiente:

Primero: Las partes celebraron un acta acuerdo salarial en fecha 8 de junio de 2017, que se ratificó ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 8 de agosto de 2017, en el expediente nro. 1762187/17. En dicho acuerdo las partes se comprometieron a establecer una adecuación salarial por el período abril de 2017 a marzo de 2018 en dos tramos y definieron el incremento de remuneraciones para el primer tramo es decir abril de 2017 a setiembre de 2017 inclusive, comprometiéndose a acordar el segundo tramo de recomposición de haberes en octubre de 2017.-

En este estado ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de incremento de salarios del personal comprendido en el CCT 1456/15 E, por el segundo tramo, es decir el período octubre de 2017 a marzo de 2018 inclusive, ascendiendo al mismo al ocho por ciento que se adiciona al trece por ciento que se otorgó desde abril de 2017.-

Segundo: En atención a lo expresado en el punto Primero, las partes acuerdan incrementar, los salarios básicos del mes de marzo de 2017 en un 21% a partir del 1 de octubre de 2017, siendo tal incremento de carácter no remunerativo hasta el mes de marzo de 2018 inclusive. Este incremento se aplicará también a los médicos residentes.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature in blue ink. In the center, there are two overlapping signatures in black ink. On the right, there are two more overlapping signatures in black ink, one of which appears to be 'Natal'.

Tercera: Lo expresado en el artículo segundo pasará a ser remunerativo con los haberes devengados del mes de abril de de 2018. En esa oportunidad, se incrementarán los salarios básicos por categorías en el porcentaje antes mencionado. También se incrementarán los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, el adicional conformado y todos aquellos conceptos que se calculen como porcentaje del mismo. Esta adecuación no afectara de manera alguna el salario neto de bolsillo de los trabajadores comprendidos en este acuerdo.-

Cuarta: Las partes acuerdan fijar el “subsidio guardería” (punto 20.2.9. del CCT) en la suma de \$ 3.100 (pesos tres mil cien) mensuales a partir del 1 de octubre de 2017.-

Quinta: Ambas partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2017se abonará al personal comprendido en este acuerdo, por única vez una suma adicional no remunerativa equivalente al cincuenta por ciento del incremento definido en el artículo segundo de la presente.-

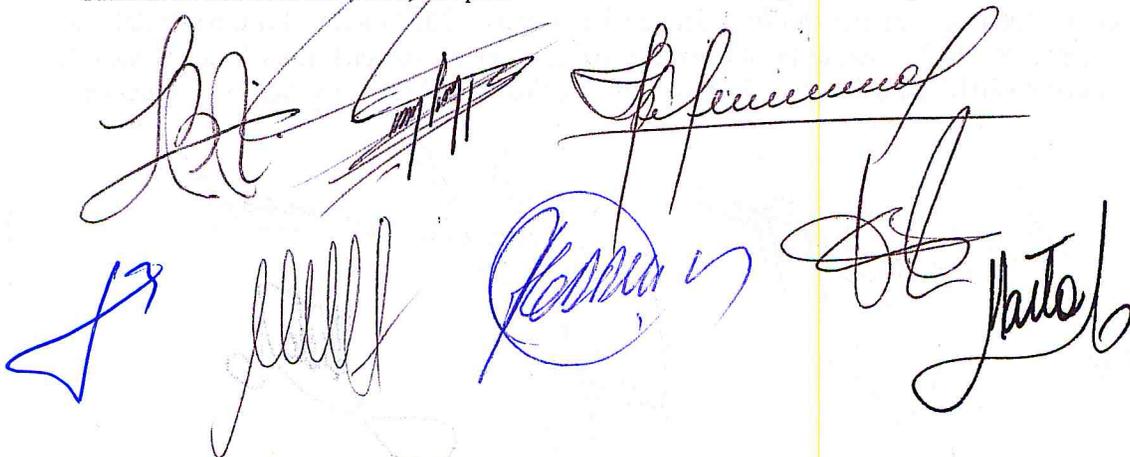
Sexta Ambas partes acuerdan además, y por única vez, que se otorgará un bono de fin de año de \$ 3.000.- (Pesos tres mil) con carácter no remunerativo manteniendo el concepto de su percepción a la cantidad de horas laboradas para todos los profesionales incluidos en el CCT cuya jornada semanal sea de 24 horas como mínimo, incluyendo residentes. Para los que cumplan una jornada semanal de menor duración se les liquidará en forma proporcional.-

Séptima De conformidad a lo establecido por el 2do párrafo del Art. 9no de ley 14.250 (t.o.2004) y de acuerdo a lo convenido en el artículo 57 del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes a que se hace referencia en el presente acuerdo en el punto ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES, el aporte o contribución solidaria allí establecido se seguirá aplicando sobre los haberes remunerativos aquí acordados, hasta el 31 de marzo de 2018.-

Octava: Como máximo en el curso del mes de marzo de 2018 las partes negociarán de buena fe para acordar el incremento salarial anual por el período abril de 2018 a marzo de 2019.-

La suscripción del presente acuerdo salarial, es sin perjuicio de la continuidad de las negociaciones que ambas partes vienen manteniendo a efectos de negociar y acordar durante el transcurso del presente semestre, asuntos pendientes de tratamiento del convenio colectivo de trabajo a que se refiere este acuerdo, incluyendo lo pactado en el punto décimo del acta acuerdo del 8 de junio de 2017.-.

Atento al acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del presente.-

The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top, there are three black ink signatures. Below them, there are four blue ink signatures and stamps. One of the blue ink stamps is circular and contains the word 'Reservado'. The signatures are written in a cursive style.